

DESARROLLADO POR TLC ASOCIADOS



**Cambios realizados por la Cámara de Diputados
al Paquete Económico Fiscal 2020
(al 30 de octubre 2019)
(Código Fiscal de la Federación)**

www.concanaco.com.mx

Cambios realizados por la Cámara de Diputados al Paquete Económico Fiscal 2020 (al 30 de octubre 2019) (Código Fiscal de la Federación)

En recientes días la cámara de diputados realizó y aprobó cambios al Paquete Económico 2020, para que los senadores realicen un análisis de lo presentado y aprueben o modifiquen lo indicado por los diputados.

A continuación, los cambios realizados al Código Fiscal de la Federación:

La Razón de Negocios

Artículo 5-A

Se cambia el considerar la recharacterización y la inexistencia de un acto jurídico sin razón de negocios, por *“especificar que dicho acto tendrá los efectos fiscales que corresponda”*.

En uso de sus facultades, la autoridad fiscal enviará la presunción sobre la carencia de razón de negocios a un órgano colegiado formado por la SHCP y el SAT.

El órgano colegiado deberá emitir opinión favorable en un periodo de 2 meses para que se pueda aplicar lo mencionado en este artículo, en caso de que no se obtenga respuesta por el órgano se entenderá que es en sentido negativo.

Se entiende por beneficio económico razonablemente esperado, cuando las operaciones realizadas busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado, entre otros.

Se especifica que los efectos fiscales de este artículo en ningún caso generarán consecuencias en materia penal.



Certificados sin efectos

Artículo 17-H.

Se eliminan de este artículo los supuestos de la fracción X por los que la autoridad puede cancelar los certificados y se establece que el motivo por el cual se dejan sin efectos es cuando se agote el procedimiento del artículo 17-H Bis y no se haya subsanado las irregularidades

Se elimina de este artículo el procedimiento para aclarar las irregularidades.

Se especifica que en caso de que se hayan dejado sin efectos los certificados de sello digital por haber realizado conductas imposibles de subsanar o desvirtuar, el SAT establecerá las condiciones y requisitos para obtener un nuevo certificado.

Bloqueo provisional del CSD

Artículo 17-H Bis (Nuevo)

Se especifican 10 fracciones por las cuales se puede dejar sin efectos los Certificados de Sello Digital (CSD).

Se establece mecanismo de restricción temporal pudiendo recuperar la operatividad de los sellos digitales en un periodo de 1 día.

Se tendrá que subsanar la irregularidad y mostrar las pruebas de que ya no se encuentra en el supuesto por el cual se pretende dejar sin efectos.

Se llevará a cabo un análisis que resolverá en 10 días hábiles si es procedente o no el dejar sin efectos, contados a partir de que se genera la aclaración o de que concluye el plazo para enviar información requerida por la autoridad.

Se especifica la facultad de la autoridad para realizar una diligencia (5 días después ingresada la aclaración) con el contribuyente, para lo cual, después de que ocurra es cuando se computarán los 10 días para resolver la aclaración.

En caso de no demostrar que se subsanó la irregularidad detectada, el SAT procederá a dejar sin efectos los certificados.

Responsables Solidarios

Artículo 26

- ◆ En la fracción III se menciona que la responsabilidad solidaria aplica a directores generales, gerentes generales o administradores únicos, no ilimitado sino restringido y solo proceda cuando la persona moral incurra en conductas graves lesivas al fisco federal, considerando las mismas conductas de las personas morales que dan lugar a la responsabilidad solidaria de los socios, accionistas y asociados
- ◆ Se establece en la fracción X 9 supuestos para determinar responsabilidad solidaria a socios o accionistas.
- ◆ Se modifica la fracción XVII para establecer supuestos para determinar responsabilidad solidaria a los asociados.



Otra información contable

Artículo 31-A (Nuevo)

Se pide al contribuyente enviar información en base a la contabilidad sobre 5 tipos de operación.

Dicha información se presentará de forma trimestral dentro de los 60 días siguientes a que termina el trimestre.

Se especifica que el contribuyente podrá complementar o corregir la información en un plazo de 30 días cuando la autoridad notifique que lo presentado cuenta con errores o está de forma incompleta.

En caso de que transcurra el plazo señalado y no se haya presentado la información o se presente con error, se considerará incumplida la obligación fiscal.

Suspensión de plazos de la visita domiciliaria o revisión de gabinete

Artículo 46-A

Se agrega la fracción VII a los casos en los que se suspenderán los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete.

En esta indica que será cuando la autoridad solicite la opinión favorable del órgano colegiado sobre la razón de negocios, hasta que dicho órgano colegiado emita la opinión solicitada. Dicha suspensión no podrá exceder de dos meses.

Visita domiciliaria

Artículo 49

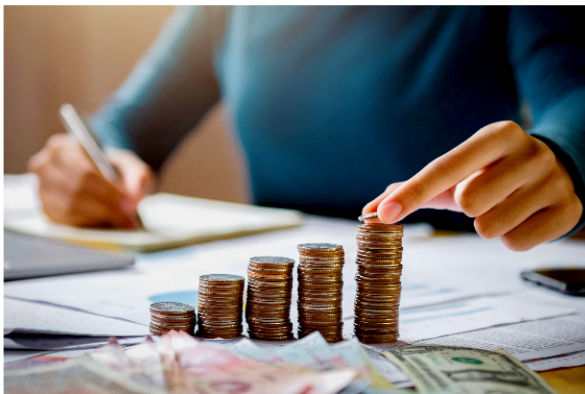
Se actualiza el artículo para agregar que las visitas domiciliarias también aplicarán a los asesores fiscales que realicen esquemas reportables, para lo cual se actualizan las fracciones I y VI, en donde también se menciona que la visita se pueda practicar donde preste sus servicios de asesoría fiscal.



Revisión electrónica

Artículo 53-B

Se agrega a los supuestos en donde se suspenden los plazos para concluir el procedimiento de revisiones electrónicas, cuando la autoridad solicita la opinión al órgano colegiado sobre la razón de negocios.



Facultad de determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios

Artículo 67

Se elimina de las facultades que tiene la autoridad fiscal para determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos, la revisión respecto a un esquema reportable no revelado o revelado de forma incompleta o con errores.

Cumplimiento en forma espontánea

Artículo 73

Se elimina la especificación de que no aplica la espontaneidad cuando expresamente se indique esto.



Infracciones de asesores fiscales por revelación de esquema reportable

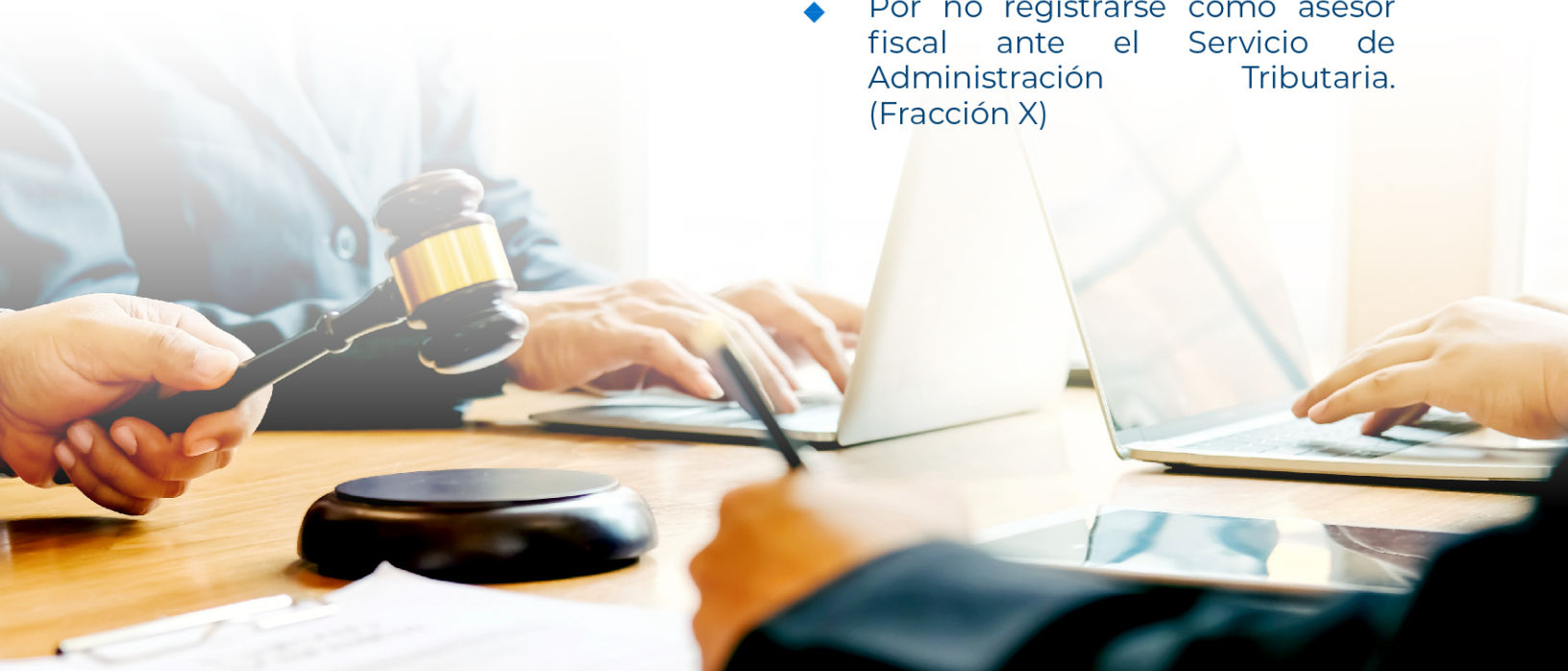
Artículo 82-A

Se modifican las siguientes infracciones:

- ◆ Se establece que no aplica la infracción al asesor fiscal por no presentar el esquema reportable cuando se revele de forma espontánea.
- ◆ Se establece que no aplica la infracción cuando se avisa de forma espontánea la información señalada en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 200 del CFF.
- ◆ Se especifica que quien realizará el requerimiento de información es la autoridad fiscal eliminando el “comité”.

Se eliminan las siguientes infracciones:

- ◆ Por actuar como asesor fiscal respecto de un esquema reportable con posterioridad a que éste haya sido publicado por el Servicio de Administración Tributaria cuyos efectos fiscales se consideren ilegales. (Fracción III)
- ◆ Por no efectuar la notificación prevista en el penúltimo párrafo del artículo 197 de este Código (fracción IV).
- ◆ Por no detener cualquier actividad tendiente a la aplicación de un esquema reportable que haya sido declarado ilegal mediante una opinión emitida por el Comité (fracción IX).
- ◆ Por no registrarse como asesor fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria. (Fracción X)



Sanciones para asesores fiscales por revelación de esquema reportable

Artículo 82-B

Se eliminan las siguientes sanciones que son referentes a las infracciones mencionadas en el artículo 82-A del CFF:

- ◆ De \$100,000.00 a \$1,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción III.
- ◆ De \$50,000.00 a \$250,000.00 en el supuesto previsto en la fracción IV.
- ◆ De \$150,000.00 a \$600,000.00 en el supuesto previsto en la fracción IX.
- ◆ De \$100,000.00 a \$300,000.00 en el supuesto previsto en la fracción X.

Infracciones para contribuyentes por la revelación de esquemas reportables

Artículo 82-C

Se eliminan las infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables cometidas por los contribuyentes, siendo estas:

- ◆ Implementar un esquema reportable con posterioridad a que éste haya sido publicado por el Servicio de Administración Tributaria, cuyos efectos fiscales se consideren ilegales (fracción II).
- ◆ No detener cualquier actividad tendiente a la aplicación de un esquema reportable que haya sido declarado ilegal mediante una opinión emitida por el Comité (fracción VI).

Sanciones para contribuyentes por la revelación de esquemas reportables

Artículo 82-D

Se eliminan las siguientes sanciones para quienes comentan las infracciones correspondientes al artículo 82-C:

- ◆ De \$100,000.00 a \$5,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción II.
- ◆ De \$300,000.00 a \$1,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción VI.



Sanción a concesionaria de una red pública de telecomunicaciones en México

Artículo 90 Bis

Se elimina la sanción a las empresas proveedoras de red pública de telecomunicaciones cuando no realicen el bloqueo del servicio a los contribuyentes extranjeros dueños de las plataformas cuando la autoridad lo solicitara.

Prescripción de crédito fiscal

Artículo 146

Se especifica que los plazos establecidos en este artículo no afectarán la implementación de los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias.

Asesor Fiscal

Artículo 197

Se elimina la obligación del asesor fiscal de registrarse ante la autoridad.

Se establece que el revelar el esquema reportable no constituirá una violación a la obligación de guardar un secreto conocido al amparo de alguna profesión.

Se elimina el párrafo donde se hablaba sobre la declaración de ilegalidad del esquema reportable y se indicaba que el asesor fiscal debía informar al contribuyente para que deje de aplicar dicho esquema.



Obligación de revelar los esquemas reportables

Artículo 198

Se agrega la obligación de revelar los esquemas reportables cuando exista un acuerdo entre el asesor fiscal y el contribuyente, para que sea éste último el obligado a revelar el esquema reportable.

Del esquema reportable

Artículo 199

Se agrega dentro de las características para considerar un esquema reportable el que evite la aplicación del artículo 4-B de la Ley del ISR (obligación de pagar ISR).

Se eliminan 15 características para considerarse un esquema como reportable, entre las que se eliminan están:

- ◆ Evitar la aplicación de los no deducibles de la Ley del ISR.
- ◆ Involucre cambios de residencia del contribuyente.
- ◆ Esté previsto una cláusula de confidencialidad para con el contratante.
- ◆ Esté previsto un honorario en función del beneficio fiscal obtenido, incluso hablando de devoluciones.
- ◆ Esté previsto cláusula donde se obliga a asesor fiscal a prestar servicios legales cuando el esquema sea revisado
- ◆ Tenga características similares a las demás.

Se especifica que, con respecto a las diferencias mayores del 20% en los registros contables y fiscales, se exceptúan las que surjan por motivo de diferencias en el cálculo de depreciaciones.

Se indica que la SHCP, mediante acuerdo secretarial, emitirá los parámetros sobre montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto a esquemas reportables y asesores fiscales.



De la Revelación de un esquema reportable

Artículo 200

Con respecto a lo que debe contener la revelación de un esquema reportable, se modifica la fracción IV en donde se menciona que en el caso de esquemas reportables personalizados que deban ser revelados por el asesor fiscal sobre contribuyentes extranjeros se deberá especificar, entre otros datos, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal.

Implicación de revelación de un esquema reportable

Artículo 201

- ◆ Se elimina que la información será analizada por un Comité.
- ◆ Se establece que quien requerirá la información será la autoridad y no el Comité.
- ◆ Se elimina todo el proceso relacionado a las actividades que tendría el Comité como no realizar el análisis de los esquemas, publicar en el SAT los esquemas reportables ilegales, entre otras.

Artículo Transitorio de la Iniciativa de Reforma

Octavo transitorio

En este artículo vemos los siguientes cambios:

- ◆ En la fracción II, los plazos previstos para cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 197 a 202 del Código Fiscal de la Federación, empezarán a computarse a partir del 1 de enero de 2021.
- ◆ Los esquemas reportables que sean aplicados con anterioridad, cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir de 2020, serán aplicables su revelación sólo a los contribuyentes.



FUENTE:

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios u del Código Fiscal de la Federación.

Minuta proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios u del Código Fiscal de la Federación.



Desarrollado por TLC Asociados



Confederación de Cámaras Nacionales
de **Comercio, Servicios y Turismo.**

Desarrollado por TLC Asociados

www.concanaco.com.mx